

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DE LA DÉCIMO TERCERA ADENDA AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE ENTRE INTERNET PARA TODOS S.A.C. Y TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00003-2024-GG-DPRC/COIR
FECHA	:	21 de febrero de 2024

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA ECONÓMICO	ANGHY LOPEZ DAVILA
REVISADO POR	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VILCHEZ ROMAN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CORDOVA



1. OBJETO

Evaluar la denominada “*Décimo Tercera Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019*” (en adelante, *Décimo Tercera Adenda*) suscrita el 8 de febrero de 2024 entre Internet para Todos S.A.C. (en adelante, IPT) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA).

2. ANTECEDENTES

2.1. Sobre las Partes

IPT es una empresa que cuenta con concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio portador local y portador de larga distancia nacional, ambos en la modalidad no conmutado¹. Asimismo, se encuentra inscrita en el Registro de Operadores de Infraestructura Móvil Rural².

TELEFÓNICA es una empresa que cuenta con una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, para brindar el servicio de comunicaciones personales, telefonía móvil, portador local, portador de larga distancia nacional e internacional, telefonía fija en la modalidad de abonados y teléfonos públicos y el servicio de distribución de radiodifusión por cable.

2.2. Marco Normativo

La Tabla N° 1 describe las normas que regulan la operación de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten la provisión de facilidades de red a los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

TABLA N° 1. MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OIMR en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083.	04/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OIMR, entre otros aspectos.

¹ Otorgada mediante Resolución Ministerial N° 517-2018-MTC/01.03, publicada en el diario oficial El Peruano el 09 de julio de 2018.

² Inscripción realizada mediante Resolución Directoral N° 639-2018-MTC/27 de fecha 11 de octubre de 2018.



N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
3	Normas Complementarias aplicables a las facilidades de red de los OIMR (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL.	28/04/2017	Define las condiciones y los procedimientos que permiten a los OIMR proveer a los OMR facilidades de red de acceso y transporte, las reglas técnicas y económicas de la provisión, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de provisión, entre otros aspectos.
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.	14/09/2012	El numeral 18.2 del artículo 18° de las Normas Complementarias establece que sobre las garantías derivadas de la relación de provisión de facilidades entre el OIMR y el OMR son de aplicación los artículos 96°, 97°, 98° y 99° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

2.3. Sobre el Contrato y sus adendas

En la Tabla N° 2 se muestran los antecedentes relacionados con el presente procedimiento de evaluación.

TABLA N° 2. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

N°	Resolución	Fecha de emisión	Descripción
1	Resolución de Gerencia General N° 092-2019-GG/OSIPTEL	26/04/2019	El Osiptel aprueba el denominado “Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, Contrato Marco), suscrito el 2 de abril de 2019 entre TELEFÓNICA e IPT; junto a las modificaciones efectuadas por la denominada Primera Adenda al Contrato Marco suscrita el 22 de abril de 2019. El referido contrato y su adenda detallan los términos y condiciones mediante los cuales IPT brindará a TELEFÓNICA el servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o de preferente interés social.
2	Resolución de Gerencia General N° 029-2020-GG/OSIPTEL	22/01/2020	El Osiptel aprueba la denominada Segunda Adenda al Contrato Marco, suscrita el 16 de diciembre de 2019. La referida adenda adecúa el Contrato Marco para la prestación del servicio de facilidades de acceso y transporte en nuevos sitios, denominados “Sitios Empresariales”. En ese sentido, se modifican los Apéndices I, IV y V.
3	Resolución de Gerencia General N° 280-2020-GG/OSIPTEL	07/11/2020	El Osiptel observa la Tercera Adenda al Contrato Marco suscrita el 18 de setiembre de 2020. La referida adenda modifica la tabla de Sitios Nuevos, en ese sentido, modifica el numeral 2 del Apéndice I “Sitios”.
4	Resolución de Gerencia General N° 335-2020-GG/OSIPTEL	30/12/2020	El Osiptel aprueba la denominada Cuarta Adenda al Contrato Marco suscrita el 8 de diciembre de 2020. La referida adenda fue suscrita en respuesta a las observaciones emitidas mediante la Resolución N° 280-2020-GG/OSIPTEL, por lo que las partes dejaron sin efecto la Tercera Adenda.
5	Resolución de Gerencia General N° 056-2021-GG/OSIPTEL	24/02/2021	El Osiptel aprueba la denominada Quinta Adenda al Contrato Marco suscrita el 28 de diciembre de 2020. La referida adenda incluye los numerales 4.5 y 5 al Apéndice IV “Condiciones Económicas”. Además, agrega un nuevo sitio empresarial, para lo cual incorpora el numeral 3 en el Apéndice I



Nº	Resolución	Fecha de emisión	Descripción
			"Sitios" e incorpora un compromiso especial en el Apéndice V "Acuerdo de niveles del servicio".
6	Resolución de Gerencia General Nº 228-2021-GG/OSIPTEL	5/07/2021	El Osiptel aprueba la denominada Sexta Adenda al Contrato Marco suscrita el 31 de mayo de 2021. La referida adenda incluye el numeral 4 "Sitios Nuevos – Cumplimiento de Acuerdos nuevos con el Estado peruano" al Apéndice I "Sitios"; e incluye el Apéndice IX "Condiciones Aplicables a los Sitios Nuevos Acuerdos con el Estado peruano" al Contrato Marco.
7	Resolución de Gerencia General Nº 478-2021-GG/OSIPTEL	7/12/2021	El Osiptel aprueba la denominada Séptima Adenda al Contrato Marco suscrita el 10 de noviembre de 2021. La referida adenda incorpora el numeral 2.4 "Adquisición de un Paquete de tráfico para el año 2021" en el Apéndice IV "Condiciones Económicas".
8	Resolución de Gerencia General Nº 165-2022-GG/OSIPTEL	25/05/2022	El Osiptel aprueba la denominada Octava Adenda al Contrato Marco suscrita el 23 de marzo de 2022. La referida adenda modifica el numeral 2.2.1. del Apéndice IV "Condiciones Económicas" e incorpora el numeral 2.5 en el mismo apéndice.
9	Resolución de Gerencia General Nº 368-2022-GG/OSIPTEL	09/11/2022	El Osiptel aprueba la denominada Novena Adenda al Contrato Marco suscrita el 18 de octubre de 2022. La referida adenda incluye el numeral 5 al Apéndice I e incorpora el Apéndice X al Contrato Marco.
10	Resolución de Gerencia General Nº 094-2023-GG/OSIPTEL	22/03/2023	El Osiptel aprueba la denominada Décima Adenda y la Décimo Primera Adenda al Contrato Marco, suscrita el 15 de enero de 2023 y el 28 de febrero de 2023 respectivamente. En las referidas adendas: i) se modifica el Apéndice I y el numeral 2.6 del Apéndice IV; y, se incorpora el numeral 4.9 del Apéndice IV.
11	Resolución de Gerencia General Nº 377-2023-GG/OSIPTEL	07/11/2023	El Osiptel aprueba la denominada Décima Segunda Adenda al Contrato Marco, suscrita el 3 de octubre de 2023. En las referidas adendas: i) incluye el numeral 6 al Apéndice I "Sitios" e ii) incorpora el Apéndice XI "Condiciones aplicables a Sitios Nuevos – Acuerdos con el Estado Peruano 2023" al Contrato Marco.

3. EVALUACIÓN DE LA DÉCIMO TERCERA ADENDA

La *Décimo Tercera Adenda* fue remitida por IPT en su calidad de OIMR, mediante carta IPT-029-LE-24 recibida el 9 de febrero de 2024, para que el OSIPTTEL emita su pronunciamiento respecto de su aprobación u observación conforme a lo dispuesto en el artículo 24^{o3} de las Normas Complementarias.

Asimismo, IPT solicitó su aprobación provisional, según lo establecido en el artículo 30^{o4} de las Normas Complementarias.

³ Artículo 24.- Procedimiento de evaluación de un contrato de provisión de facilidades de red.

24.1 Producido un contrato de provisión de facilidades de red, o un acuerdo que modifica el mismo, el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red proceden a suscribirlo y remitirlo al OSIPTTEL, quien cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación.

(...)

⁴ Artículo 30.- Procedimiento para la provisión de facilidades de red en forma provisional.

30.1 Presentado un contrato de provisión de facilidades de red para su aprobación, la Gerencia General del OSIPTTEL, de estimarlo conveniente, puede disponer la provisión de facilidades de red mediante la emisión de una resolución que establezca las reglas transitorias a las que se sujetará la misma, hasta la aprobación definitiva del contrato respectivo o, en su caso, la emisión del mandato correspondiente.

(...)



En ese contexto, mediante la *Décimo Tercera Adenda* las partes han advertido la necesidad de realizar las siguientes modificaciones a su relación contractual:

- i) Incluir el numeral 2.7 al Apéndice IV – Condiciones Económicas del Contrato Principal.
- ii) Modificar el ítem iii) del literal A del numeral 2.5 del Apéndice V – Acuerdo de Niveles de Servicio del Contrato Principal.

3.1. SOBRE EL APÉNDICE IV – CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATO PRINCIPAL

Mediante la incorporación del numeral 2.7 al Apéndice IV – Condiciones Económicas del Contrato Principal, las partes han acordado las condiciones de adquisición de los paquetes de tráfico, facturación y forma de pago para el año 2024. Los términos pactados se encuentran resumidos en la Tabla N° 3.

TABLA N° 3. CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA ADQUISICIÓN DE PAQUETE DE TRÁFICO

Tipo de Sitio	Condiciones para el periodo 2024
Valor del paquete básico (sin IGV)	S/ 109 713 600
Composición del paquete (en millones)	Minutos de voz: 4 552,70
	Megabytes: 70 818,71
Tarifas implícitas (sin IGV)	Por Minuto de voz: S/ 0,00341
	Por Megabyte: S/ 0,001330
Facturación y forma de pago	12 armadas de S/ 9 142 800, sin IGV, cada una, por los 12 meses del paquete contratado.
	TELEFÓNICA deberá realizar el pago del valor del paquete contratado (S/ 109 713 600 más IGV) aun cuando el valor del tráfico total cursado durante los 12 meses no supere dicho monto.
	La retribución del servicio tiene una desagregación de 33% correspondiente a las facilidades de transporte y un 67% a facilidades de acceso (infraestructura), la cual se detallará en la glosa de las facturas que sean emitidas.
Promoción por consecución de metas de consumo	Si TELEFÓNICA consume la totalidad del paquete de tráfico contratado antes de finalizado el año 2024, IPT otorgará una bonificación del 20% en el consumo adicional de minutos de voz y 35% en el consumo adicional de datos sobre el total consumido en el año, la cual podrá emplearse hasta el 31 de diciembre del 2024.
	Cualquier tráfico que se curse de manera superior a los porcentajes bonificados, serán liquidados aplicando la tarifa implícita del paquete de tráfico contratado (S/ 0,003410 por minuto y S/ 0,001330 por megabyte) para el tráfico adicional cursado durante dicho año.



Tipo de Sitio	Condiciones para el periodo 2024
Requisitos para acceder o no a las condiciones tarifarias de los paquetes contratados	Las partes acuerdan que este paquete de tráfico será aplicable para: (i) todos los Sitios que el IPT opera a la fecha de firma del Contrato y los desplegados de común acuerdo en el año 2024 según lo previsto en el Contrato, (ii) un máximo de 30 Sitios de Mejora Tecnológica (que permita pasar de 2G a 3G/4G) que TELEFÓNICA podrá solicitar al OIMR en el año 2024, referidos a Compromisos con el Estado Peruano, y (iii) la implementación o adecuación de 2 sitios que TELEFÓNICA requiere para el cumplimiento de otras obligaciones con el Estado.
	Las partes acuerdan que no están incluidos en este paquete de tráfico: (i) el Servicio que se brinde a TELEFÓNICA vinculado a compromisos con el Estado Peruano, (ii) el servicio que se brinde para los Sitios Empresariales previstos en el Apéndice I, (iii) otros acuerdos específicos en los que se pacte la exclusión de algún Sitio del paquete de tráfico y (iv) tráfico que se curse de manera posterior al año 2024.
Disposiciones adicionales	Las partes acuerdan que a partir del 2025, será aplicable la tarifa implícita del paquete de tráfico contrato para el año 2024 (S/ 0,003410 por minuto y S/ 0,001330 por megabyte), hasta que acuerden otro tipo de condiciones económicas aplicables.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Las modificaciones y adiciones evaluadas en la presente subsección han sido adoptadas por mutuo acuerdo de las partes y no se oponen a las disposiciones establecidas en las Normas Complementarias ni afectan los principios dispuestos en el artículo 12 de la Ley N° 30083 y artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30083, por lo tanto, no corresponde que sean observadas en este extremo.

3.2. SOBRE EL APÉNDICE V – ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIO DEL CONTRATO PRINCIPAL

Mediante la modificación del ítem iii del literal A del numeral 2.5 del Apéndice V – Acuerdo de niveles de servicio del Contrato Principal, las partes han complementado las disposiciones referentes a sus compromisos en relación con la cobertura de los sitios. Los términos pactados se encuentran resumidos en la Tabla N° 4.

TABLA N° 4. CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA ADQUISICIÓN DE PAQUETE DE TRÁFICO

Contrato	Décimo Tercera Adenda
Regulación SLA	2.5.Regulación SLA (...) A. (...)
Cobertura	iii. Cobertura
Sitios en los que el OIMR ofrece el vicio deben cumplir con lo regulado en "Reglamento para la Supervisión de Cobertura de Servicios Públicos de Comunicación Móvil e Inalámbrica de Uso Fijo" aprobado mediante Resolución N° 135-2013-CD/OSIPTEL, a fin de cumplir con los siguientes objetivos: Definición de cobertura.	El SLA de cobertura consiste en que los Sitios en los que el OIMR ofrece el Servicio se debe cumplir con lo regulado en la metodología de reporte de cobertura que se encuentra establecida en la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2022-CD/OSIPTEL y sus modificatorias o normas que la pudieran actualizar, donde se diferencian las zonas de Cobertura Garantizada y de Capacidad Adicional de Red, por cada tecnología ofrecida. En las zonas con Cobertura Garantizada se debe cumplir con los indicadores de calidad de servicio establecidos en el Reglamento General de Calidad de los SSPPTT y sus modificatorias o normas que la pudieran actualizar. Asimismo, conforme al marco



Contrato	Décimo Tercera Adenda
• Condiciones que cumplir con el fin de considerar un Sitio con cobertura móvil • Procedimiento para la verificación de la cobertura en los Sitios • Obligaciones para informar acerca de la cobertura a TELEFÓNICA, procedimiento que sería igual al exigido por OSIPTel • Formatos de uso del informe de cobertura	normativo antes indicado, se deben cumplir con los siguientes objetivos: • Definición de cobertura Garantizada y de Capacidad Adicional de Red a través de la generación de mapas de cobertura (huellas). • Condiciones que cumplir con el fin de considerar una zona con cobertura garantizada. • Obligaciones para informar acerca de la cobertura Garantizada y de Capacidad Adicional de Red a TELEFÓNICA, procedimiento que sería igual al exigido por Osiptel. • Actualizaciones que requiera presentarse a Osiptel. • Formatos de uso del informe de cobertura. Las Partes acuerdan que, para la aplicación de lo indicado en los párrafos precedentes, para el caso de las zonas de cobertura garantizada en las que el OIMR ofrece el Servicio, se empleará para el diseño y cualquier actualización de los mapas de cobertura, las capacidades y parámetros definidos por el OIMR en coordinación con TELEFÓNICA. En caso Osiptel apruebe nuevas disposiciones o lineamientos para la supervisión de los indicadores de calidad antes indicados, éstos serán debidamente informados por TELEFÓNICA al OIMR, asumiendo cada parte los costos involucrados para dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones normativas y contractuales. Asimismo, para cualquier reporte o formato de Información que requiera llevar a cabo TELEFÓNICA a Osiptel como parte de los objetivos antes descritos, TELEFÓNICA deberá informar al OIMR con un tiempo prudencial el detalle de información con el que no cuente y requiera ser entregado por el OIMR, acordando las Partes el formato a seguir para tal efecto.

Documento electrónico firmado originalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Es preciso indicar que las condiciones descritas en esta subsección han sido adoptadas por mutuo acuerdo de las partes y no se oponen a las disposiciones establecidas en las Normas Complementarias, por lo que no corresponde que sean observada en este extremo.

Finalmente, esta Dirección advierte que la Cláusula Tercera de la *Décimo Tercera Adenda* establece que dicho instrumento contractual entrará en vigencia al día siguiente de contar con la aprobación del Organismo Regulador, lo cual resulta acorde con el numeral 24.4 del artículo 24 de las Normas Complementarias⁵.

3.3. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

De la revisión de la *Décimo Tercera Adenda*, se advierte que las obligaciones añadidas han sido efectuadas de mutuo acuerdo entre las partes, las mismas que no se oponen a lo establecido en las Normas Complementarias, esto es, no se apartan de: (i) los criterios económicos que correspondan aplicar, o (ii) los principios que rigen la prestación de las facilidades de red; además, se cautela los intereses de los usuarios del OMR, o los intereses de terceros operadores. Finalmente, dicho instrumento contractual se encuentra acorde con la normativa de telecomunicaciones.

Bajo tales consideraciones, esta Dirección recomienda la aprobación de la citada adenda.

⁵ "Artículo 24.- Procedimiento de evaluación de un contrato de provisión de facilidades de red.
(...)

24.4 El contrato de provisión de facilidades de red y demás acuerdos entran en vigencia a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación correspondiente; salvo que las partes hayan acordado expresamente que la vigencia se produzca en una fecha posterior."



4. SOLICITUD DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA DÉCIMO TERCERA ADENDA

IPT, a través de su comunicación de fecha 25 de enero de 2023, solicitó la aprobación provisional de la *Décimo Tercera Adenda* en atención a lo dispuesto en el artículo 30° de las Normas Complementarias.

Al respecto, el artículo 30° de las Normas Complementarias establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Artículo 30.- Procedimiento para la provisión de facilidades de red en forma provisional.

30.1 Presentado un contrato de provisión de facilidades de red para su aprobación, la Gerencia General del OSIPTTEL, de estimarlo conveniente, puede disponer la provisión de facilidades de red mediante la emisión de una resolución que establezca las reglas transitorias a las que se sujetará la misma, hasta la aprobación definitiva del contrato respectivo o, en su caso, la emisión del mandato correspondiente.

(...)

30.4 La Gerencia General del OSIPTTEL debe resolver la solicitud de provisión de facilidades de red en forma provisional, en un plazo que no excede de diez (10) días hábiles.”

(Subrayado agregado)

En ese sentido, considerando la evaluación efectuada por esta Dirección, se colige que la solicitud formulada por IPT carece de objeto; en tanto, la *Décimo Tercera Adenda* no presenta observaciones y, en consecuencia, se recomienda la aprobación de dicho instrumento contractual dentro del plazo de los diez (10) días hábiles.

5. CONSIDERACIONES FINALES

La *Décimo Tercera Adenda* no constituye la posición institucional del OSIPTTEL ni será de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador en materia de provisión de facilidades de red; salvo que se considere más favorable para los administrados.

Asimismo, los términos y condiciones de la *Décimo Tercera Adenda* se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el OSIPTTEL y que le resulten aplicables, entre ellas las que tengan por finalidad el reconocimiento de derechos, la protección y defensa de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Finalmente, se debe indicar que sus disposiciones solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceros operadores; por lo que, estos últimos pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.



6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

En virtud de la evaluación realizada se concluye que la denominada “*Décimo Tercera Adenda al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*” suscrita entre Internet para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. se encuentra acorde a la normativa vigente en materia de Operadores de Infraestructura Móvil Rural, por lo que corresponde ser aprobada.

En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:

- i) Aprobar la denominada “*Décimo Tercera Adenda al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*”, suscrita el 8 de febrero de 2024, conforme a lo desarrollado en el presente informe.
- ii) Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del OSIPTEL i) la notificación a los interesados del presente informe y la respectiva resolución; y, ii) la publicación de la denominada “*Décimo Tercera Adenda al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*”, junto al presente informe y respectiva resolución, en la sección Contratos de acceso a facilidades de red – OIMR de la página web institucional del OSIPTEL, conforme a la información del siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba la denominada “<i>Décimo Tercera Adenda al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural</i>”
--

Resolución N°.....-2024-GG/OSIPTEL

Empresas:

Internet para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

Detalle:

<i>Aprobación de la denominada “Décimo Tercera Adenda al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”.</i>

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

